

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0097/2018

**EXPEDIENTE: 0100/2017 TERCERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CINCO DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0097/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, aduciendo carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL TULE, OAXACA**, en contra del acuerdo de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0100/2017** de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DEL TULE, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, **SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, aduciendo carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL TULE, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. La parte conducente del acuerdo recurrido es el siguiente:

*“... Fue recibido en la Oficialía de Partes Común de las Salas Unitarias de Primera Instancia de este Tribunal, el 11 once de diciembre del año pasado, el escrito de la persona que se ostenta como Presidente Municipal de Santa María el Tule, Oaxaca, por medio del cual se le tiene manifestando que acredita su personalidad con los documentos que cita, sin embargo, **no exhibió** el acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento del citado*

*Municipio, en donde conste que tomó posesión de su cargo y la **toma de protesta de ley**, en términos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca (norma vigente al inició de este juicio) y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, motivo por el cual la persona que se ostenta como presidente municipal; **no acredita su personalidad**, por tal razón se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de 7 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, como consecuencia de ello, **se tiene al presidente municipal contestando la demanda de nulidad, en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario**, lo anterior con fundamento en los artículos 120 y 153 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca (normas vigentes al inició de este juicio).-----”*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del auto de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0100/2017**.

SEGUNDO. El presente medio de impugnación lo interpone **Sisenando Méndez Martínez**, quien dice ostentar el carácter de Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca.

Sin embargo, es omiso en exhibir con el presente recurso que interpone, documento alguno para acreditar tal aseveración, actuar con el que incumple, con lo dispuesto por el artículo 120¹ de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que puntualmente exige que para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, deberá ésta exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido y de aquel en

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

¹ “**ARTÍCULO 120.-** Para tener por acreditada en el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada, deberá ésta exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido, y del documento en el que conste que rindió la protesta de ley.”

el que conste rindió la protesta de ley.

Es por ello, que al no haber sido legitimado en el juicio principal, pues precisamente lo que recurre es el acuerdo con el que no se le tuvo por reconocida su personalidad, en esta instancia debía demostrar el carácter que dice tener, ello en virtud que conforme lo dispuesto por el artículo 206 párrafo segundo² de la ley en mención, sólo las partes podrán interponer el presente medio de impugnación, y, al no hacerlo así, no se encuentra legitimado para interponer recurso de revisión en contra de ninguna determinación de primera instancia.

Consecuentemente, se **desecha** por **improcedente** el presente recurso, al no estar demostrada la personalidad de Sisenando Méndez Martínez, como Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca; y, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE**

² **“ARTÍCULO 206.-** Contra los acuerdo y resoluciones dictados por las sala unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:
...”

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 97/2018

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO